

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. MTRA. JULIETA JOCABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y MTR. RAFAEL EDUARDO ORNELAS GAYTÁN, EGRESADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UANL "DON JOSÉ ALEJANDRO DE TREVIÑO GUTIÉRREZ", A.C.

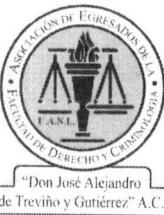
**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA ECONÓMICA EN MATERNIDADES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE MAYO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**



Integrantes de la Asociación de Egresados de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL “Don José Alejandro de Treviño y Gutierrez” A.C. El Presidente Mtro. Rafael Eduardo Ornelas Gaytán y la Mtra. Julieta Jocabeth Martínez González, Presidenta en la Comisión de Asuntos Legislativos, con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Soberano de Nuevo León me permito ejercer mi derecho a presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de **violencia económica en maternidades** al tenor de la siguiente:

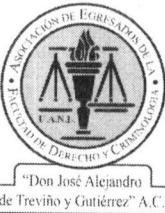
## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Nuevo León, como en gran parte del país, persisten dinámicas estructurales que reproducen y profundizan la desigualdad de género, afectando de manera particular a las madres solteras, quienes, no solo enfrentan el desafío de ejercer en solitario las responsabilidades de crianza, sino que, adicionalmente, se encuentran expuestas a formas específicas de violencia, entre ellas la violencia económica, entendida como aquella que limita el acceso de las mujeres a los recursos necesarios para garantizar su bienestar y el de sus hijas e hijos.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **en México existen aproximadamente 4.5 millones de madres solteras**, siendo el estado de Nuevo León una de las entidades con un número significativo de hogares encabezados por mujeres, alcanzando aproximadamente el 32% de los hogares totales. Esta realidad, lejos de ser acompañada por políticas públicas adecuadas, ha sido históricamente invisibilizada, perpetuando condiciones de desigualdad y vulnerabilidad.

Una de las manifestaciones más graves de esta violencia estructural es el incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Diversos estudios y reportes judiciales evidencian que **sólo 3 de cada 10 mujeres que inician un procedimiento de pensión alimenticia logran obtener un cumplimiento efectivo**. Esta omisión coloca a las madres solteras en condiciones de precarización económica, afectando no solo su autonomía y calidad de vida, sino también impactando de manera directa y profunda en las personas que de ellas dependen, principalmente niñas, niños y adolescentes.

La falta de recursos suficientes genera contextos de carencias múltiples que limitan gravemente el acceso efectivo a derechos fundamentales como la salud, la educación, la alimentación, el desarrollo integral y la protección social. Diversos estudios han demostrado que la pobreza infantil es significativamente más alta en hogares monoparentales encabezados por mujeres, situación que perpetúa ciclos intergeneracionales de desigualdad y vulnerabilidad.



"Don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez" A.C.

De este modo, la violencia económica no sólo vulnera los derechos de las mujeres, sino que también compromete los derechos humanos de sus hijas e hijos, afectando su presente y reduciendo sus posibilidades de inclusión y movilidad social en el futuro. El Estado, como garante principal de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene la obligación reforzada de adoptar medidas legislativas que contribuyan a eliminar estas barreras estructurales y a promover entornos de vida dignos, seguros y protectores para todas las infancias.

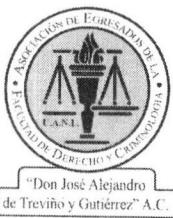
Por otro lado, la misma violencia económica es ejercida contra madres solteras y no puede entenderse como un fenómeno aislado o meramente económico, sino como una manifestación específica de violencia de género. Esta violencia responde a patrones históricos y estructurales de discriminación contra las mujeres, basados en estereotipos de género que asignan a las mujeres, y en particular a las madres, la carga exclusiva de los cuidados familiares, al tiempo que se minimiza su derecho a la autonomía económica y a la participación equitativa en la vida productiva.

El desamparo económico que enfrentan las madres solteras es producto de un entramado social y jurídico que ha tolerado históricamente la impunidad frente al incumplimiento de obligaciones alimentarias, la precarización laboral femenina y la ausencia de políticas efectivas de conciliación entre la vida laboral y la vida familiar. Esta combinación de factores produce una situación de desventaja material que no afecta de igual manera a los hombres, sino que impacta de manera diferenciada y desproporcionada a las mujeres en razón de su género y condición de maternidad.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como con los estándares internacionales, la violencia económica es reconocida como una forma de violencia de género cuando limita o condiciona el acceso de las mujeres a bienes, recursos, servicios o derechos, afectando su autonomía y calidad de vida. En este caso, la falta de protección efectiva hacia las madres solteras trabajadoras perpetúa relaciones de subordinación y dependencia económica que tienen como raíz la desigualdad estructural de género, reforzando así la necesidad de adoptar medidas legislativas específicas para su prevención, atención y reparación.

Si bien es cierto que la primera responsabilidad económica recae en los progenitores, conforme a las obligaciones derivadas de la patria potestad y del principio del interés superior de la niñez, también lo es que el Estado tiene el deber de garantizar mecanismos eficaces para el cumplimiento de dichas obligaciones. Sin embargo, la realidad social evidencia que dichos mecanismos han sido insuficientes para asegurar el pago de pensiones alimenticias, dejando a un alto porcentaje de mujeres solas al frente de la crianza en condiciones de precariedad.

Esta ineficacia institucional constituye una omisión que no puede seguir prolongándose sin afectar gravemente los derechos de las mujeres y de sus hijas e hijos. En tanto no se logre un sistema efectivo de cumplimiento de obligaciones alimentarias, resulta jurídicamente legítimo y necesario que el Estado adopte acciones afirmativas temporales y proporcionales, como la presente propuesta de incentivo económico a las madres solteras



"Don José Alejandro  
de Treviño y Gutiérrez" A.C.

trabajadoras, a fin de compensar las desigualdades estructurales que persisten y garantizar un mínimo vital digno. Esta medida, lejos de perpetuar desigualdades, busca mitigarlas, en cumplimiento de los principios de progresividad, igualdad sustantiva y no discriminación que rigen el marco nacional e internacional de derechos humanos.

La presente iniciativa de reforma encuentra sólido sustento en el marco normativo nacional e internacional de derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México en 1981, establece en su artículo 11 la obligación de los Estados Parte de eliminar la discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral, asegurando condiciones de igualdad de oportunidades y de trato, prohibiendo toda forma de discriminación basada en el estado civil o la maternidad.

Asimismo, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), suscrita en 1994, reconoce expresamente la violencia económica como una de las formas de violencia de género, y establece la obligación estatal de adoptar políticas públicas orientadas a su erradicación.

Además, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, en su Objetivo 5, llama a los Estados a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, destacando la necesidad de garantizar su acceso a recursos económicos, oportunidades laborales, y la erradicación de todas las formas de violencia.

También en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 23) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 7) reconocen el derecho de toda persona a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, y a una existencia digna para sí y su familia, sin discriminación alguna.

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en su jurisprudencia que los Estados están obligados a corregir desigualdades estructurales mediante la adopción de medidas positivas, que garanticen la igualdad material y la protección de grupos en situación de vulnerabilidad histórica, como es el caso de las mujeres jefas de familia.

La obligación de progresividad en materia de derechos humanos, consagrada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluyendo el deber de adoptar medidas legislativas que hagan efectivos los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y a la igualdad sustantiva.

Por tales razones, esta iniciativa propone:

- **Reconocer explícitamente la violencia económica contra madres solteras** como una forma de violencia de género en la legislación estatal, particularmente en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León y en la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León.



“Don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez” A.C.

- **Establecer la obligación estatal de diseñar e implementar políticas públicas** específicas para prevenir, atender y erradicar la violencia económica contra madres solteras trabajadoras.
- **Incorporar mecanismos de apoyo** económico, tales como subsidios estatales, que reconozcan y compensen la desigualdad estructural enfrentada por las madres solteras en el mercado laboral.
- **Establecer la creación de espacios que brinden cuidados** que sean eficaces, especialmente para madres autónomas. En las que se consideren horarios amplios para que estén ad hoc con las jornadas según el mercado laboral de Nuevo León. Asimismo, la contemplación de cuidados de hijos e hijas hasta los 17 años y 11 meses de edad. Y que estas no sean costosas, sino gratuitas o accesibles a la economía familiar, que también sean acorde a los salarios promedio de las madres trabajadoras.

Esta reforma no constituye un privilegio indebido, sino una medida necesaria de justicia social y de **acción afirmativa**, dirigida a corregir situaciones de desventaja estructural y a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres, en cumplimiento de los estándares constitucionales y convencionales vigentes.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa de reforma, convencida de que avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria demanda no sólo la eliminación de barreras formales, sino la transformación profunda de las condiciones materiales que perpetúan la desigualdad.

En mérito de lo anteriormente expuesto de la presente exposición de motivos, se somete a la consideración de este ayuntamiento, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

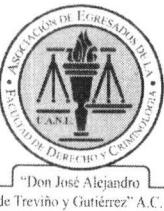
**PRIMERO.** Se reforma el artículo XX; se adiciona un capítulo XX; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I al IV ...

V. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, a través de limitaciones encaminadas a controlar **sus percepciones económicas, esto incluye, pero no se limita a:**

- a) **La retención, atraso o falta de cumplimiento de las pensiones alimenticias;**
- b) **El impago de recursos económicos comprometidos;**
- c) **La discriminación económica en el ámbito laboral, como la asignación de un salario menor por igual trabajo; y**
- d) **La negligencia o el abuso en la distribución de recursos familiares o compartidos.**



**La violencia económica se sancionará en los términos establecidos en la legislación aplicable en materia civil y penal.**

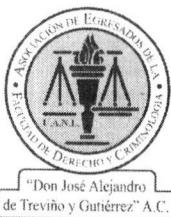
**Artículo 31. ...**

I al XXVII Bis. ...

**XXVIII.** Coordinar y promover, en conjunto con el Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, espacios destinados a la difusión de servicio social a la comunidad, en materia de los protocolos y/o alertas especializados en casos de búsqueda inmediata de personas con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas o no localizadas;

**XXIX.** Establecerá políticas para erradicar la violencia económica que afecta a las madres autónomas y a sus hijos, promoviendo su acceso a recursos públicos y privados específicos que favorezcan su bienestar de cuidados, económico, laboral y social, los cuales pueden ser:

- a) Apoyo económico: establecer un programa que proporcione apoyos económicos directos a madres autónomas que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. Por ningún motivo este deberá ser negado por los apellidos de las infancias y adolescencias;
- b) Beneficios fiscales: Implementar una política fiscal que permita la reducción de impuestos o beneficios fiscales específicos para madres autónomas, particularmente en sectores laborales donde predomina la informalidad o se enfrentan a condiciones laborales precarias;
- c) Fortalecimiento del acceso a servicios de salud y educación: Desarrollar un sistema de atención médica y educativa de calidad, accesible y gratuita para los hijos e hijas de madres autónomas, garantizando que sus derechos a la salud, nutrición y educación no sean limitados por la falta de recursos económicos;
- d) Créditos y apoyos a microempresas y emprendimientos: Facilitar el acceso a créditos blandos o a tasas preferenciales para las madres autónomas que deseen iniciar o fortalecer sus emprendimientos o pequeñas empresas;
- e) Programas de capacitación y empleo: Promover programas de capacitación laboral y empleo que fomenten la inclusión de las madres autónomas en el mercado laboral, respetando sus horarios y necesidades de conciliación entre trabajo y cuidado, con énfasis en la creación de trabajos formales y bien remunerados;
- f) Guarderías y servicios de cuidado: Crear o apoyar programas de guarderías públicas o subvencionadas que brinden servicios a infancias y adolescencias de entre 1 mes hasta 17 años y 11 meses de edad, con horarios amplios y accesibles conforme a las jornadas laborales comunes del estado, para que las madres autónomas puedan acceder a ellos sin que ello represente una carga económica significativa;
- g) Asistencia jurídica: Asegurar que las madres autónomas reciban acompañamiento jurídico gratuito en casos de violencia económica relacionados con pensiones alimenticias u otros derechos fundamentales de sus hijos; y



"Don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez" A.C.

**h) Acceso a programas de bienestar social:** Crear y/o fortalecer programas sociales que garanticen el acceso de las madres autónomas a recursos públicos para el bienestar de sus hijos, como becas, ayudas alimentarias y otros programas de bienestar social, sin importar su estatus laboral o socioeconómico.

**XXX.** Las demás aplicables a la materia, que le concedan las leyes u otros ordenamientos jurídicos.

**SEGUNDO.** Se reforman el artículo 5, y 24; se adiciona el artículo 33 bis, 33 bis 1 y 43 bis; todos de la **Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

a) al n) ...

**o) Maternidad digna:** es el derecho de las mujeres a ejercer todas las etapas de la maternidad, que incluyen la gestación, el embarazo, el parto, el puerperio y la crianza, en condiciones de igualdad, libres de violencia, con respeto y sin discriminación. Este derecho implica el acceso integral a servicios de salud, apoyo psicológico, laboral, social y económico, garantizando que las madres puedan ejercer su rol materno sin que las condiciones de vulnerabilidad económica, social o laboral afecten su bienestar ni el de sus hijos e hijas.

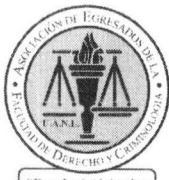
p) a la z) ...

Artículo 24. La protección de la maternidad con relación a la infancia temprana, se extiende tanto a madres biológicas como filiales derivadas de la adopción, y en particular a las madres autónomas trabajadoras, quienes requieren condiciones de apoyo económico, laboral y social para garantizar su bienestar y el de sus hijos e hijas.

Artículo. 33 Bis. El Estado, a través de las autoridades competentes, adoptará medidas afirmativas para garantizar el ejercicio pleno de la maternidad digna. Dará el acceso a beneficios de salud integral, económicos y laborales que les permitan ejercer su maternidad en condiciones dignas.

Artículo 33 Bis 1. Estas medidas afirmativas incluirán la creación y el acceso a subsidios económicos específicos para madres autónomas, protección ante el incumplimiento de pensiones alimenticias, licencias de maternidad remuneradas y medidas de igualdad en el empleo, como la protección de su empleo y el acceso a guarderías con horarios compatibles con sus jornadas laborales.

Las políticas públicas deberán estar orientadas a eliminar las barreras que enfrentan las madres trabajadoras en su acceso a estos beneficios, promoviendo la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.



"Don José Alejandro  
de Treviño y Gutiérrez" A.C.

**Artículo 43 Bis. El Estado garantizará a todas las madres con hijos e hijas menores de 18 años, el acceso a servicios de cuidado adecuados y accesibles, incluyendo la creación de espacios con horarios flexibles y adecuados a las jornadas laborales.**

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En Monterrey, Nuevo León a 14 de mayo del 2025

**MTRA. JULIETA JOSEPHINE MARTÍNEZ GONZÁLEZ.**

**MTRO. RAFAEL EDUARDO ORNELAS GAYTÁN.**





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
OFICIALÍA DE PARTES**



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio:

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo:

No autorizo

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

